

CONSTANCIA SECRETARIA. Hoy Febrero 07 de 2022, paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	130
RADICADO:	2014-00270-00
PROCESO:	Divisorio
DEMANDANTE:	DEICY PATIÑO MEJIA
DEMANDADOS:	EDUARD PATIÑO MEJIA Y OTROS

Dentro del proceso se la referencia, se dispone incorporar los siguientes documentos:

1. Memorial de noviembre 19 pasado, por medio del cual la señora Martha Yaneth Patiño Mejía, a través de apoderada judicial, solicita se suspenda el proceso por prejudicialidad; se allega la prueba de la denuncia.
2. Memorial de noviembre 25 de 2021, por medio del cual el perito confirma recibido de notificación.
3. Memorial de diciembre 01 de 2021, por medio del cual Franco Proyectos informa que el inmueble fue entregado al Secuestre y solicita se active la cuenta del proceso para rendir cuentas.
4. Memorial de Diciembre 13 de 2021, el nuevo secuestre informa la entrega del inmueble.
5. Memorial de Diciembre 15 de 2021, el nuevo secuestre hace varias solicitudes.

6. Memorial de Diciembre 15 de 2021, el Perito solicita colaboración de las partes.
7. Memorial de Enero 13 de 2022, el secuestre presenta informe mensual.
8. Enero 21 de 2022, Nuevo Dictamen Pericial.

Con respecto a las anteriores solicitudes se resuelve lo siguiente:

SOLICITUD SEÑORA MARTHA YANETH PATIÑO MEJIA

La citada le pide al despacho se suspenda el proceso por prejudicialidad, hasta que se resuelva en penal falsedad en documento público en contra de la señora Deysi Patiño de Osorio.

Sobre la suspensión del proceso por prejudicialidad, disponen los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.** *El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

PARÁGRAFO. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

ARTÍCULO 162. DECRETO DE LA SUSPENSIÓN Y SUS EFECTOS. *Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

*La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina **y una vez que el***

proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal". (Negrillas fuera del texto).

Teniendo en cuenta el contenido de las normas analizadas, encuentra este despacho que NO es posible acceder a la petición de suspensión, pues el proceso no se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia, como allí se exige, toda vez que se trata de un proceso de primera instancia, el cual ya cuenta con decisión de fondo.

SOLICITUD FRANCOPROYECTOS

El secuestre saliente deprecia que se active la cuenta del proceso para proceder a presentar las cuentas definitivas.

Al respecto se le informa nuevamente al secuestre que la cuenta del proceso ya se activó desde el mes de diciembre de 2021, como se le informó en aquella época.

Por lo tanto, se requiere al citado auxiliar de la justicia para que proceda DE INMEDIATO a rendir las cuentas definitivas de su gestión.

SOLICITUD NUEVO SECUESTRE CESAR AUGUSTO CASTILLO

En primer lugar, se accede a la solicitud de cerrajero para poder ingresar al piso No. 01.

En segundo lugar, en cuanto a que se autorice realizar trabajos en el piso segundo por un valor aproximado de \$2.600.000, dicha petición se pone en conocimiento de las partes, para que se pronuncien al respecto.

En tercer lugar, en cuanto al apartamento nivel -1 y teniendo en cuenta que se ha informado que el mismo sólo tiene acceso por un lote de propiedad del demandado Publio Patiño Mejía, se REQUIERE al mismo para que permita la entrada a dicho inmueble del Secuestre y del Perito.

Además, como en el despacho no reposa las llaves del mismo, se autoriza al secuestre para que emplee cerrajero para ingresar al citado bien.

DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR EL PERITO JAIRO GIL SILDARRIAGA

Antes de darle trámite al experticio presentado, se le solicita al perito informe si para su avalúo pudo ingresar a los diferentes apartamentos, en caso negativo, indicará las razones para ello.

**NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 018 del 08 de febrero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617bb8192cf252bc9bd6d9a86e06d0391e158997708fb9f5fa0071d1e870aee7**

Documento generado en 07/02/2022 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>